

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 25 de mayo de 2022. Se deja constancia que se recibió por reparto el día 24 de mayo de 2022, demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO interpuesta por las señoras ANGIE PAOLA LONDOÑO RINCÓN y ANGELA MARÍA LONDOÑO RINCÓN, contra la señora DIANA MARÍA RAMÍREZ PAVA, los herederos determinados (JUAN DAVID LONDOÑO RAMÍREZ) e indeterminados del causante ALEXANDER DE JESÚS LONDOÑO SUAREZ. Se reciben los siguientes documentos:

- Poder de las señoras ANGIE PAOLA LONDOÑO RINCÓN y ANGELA MARÍA LONDOÑO RINCÓN al abogado ERNESTO ESPEJO. (fl.2).
- Registro Civil de Defunción del señor ALEXANDER DE JESÚS LONDOÑO SUAREZ (Ilegible). (fl. 3).
- Registro civil de Nacimiento de la señora ANGELA MARÍA LONDOÑO RINCÓN. (fl. 4).
- Registro Civil de Nacimiento de la señora ANGIE PAOLA LONDOÑO RINCÓN. (fl. 5)
- Copia Contrato de Compraventa entre los señores HECTOR JAVIER MACIAS PAVA y DIANA MARÍA RAMÍREZ PAVA. (fl. 6)
- Escrito de demanda. (fls.7-8).



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Del estudio de la demanda y sus anexos, considera esta funcionaria que la misma se debe inadmitir, teniendo en cuenta varias circunstancias:

- La parte demandante, no precisa, si ya se ha iniciado proceso de sucesión del citado causante ALEXANDER DE JESÚS LONDOÑO SUAREZ, caso en el cual deberá dirigirse la demanda contra los herederos allí reconocidos. En caso contrario, deberá manifestarle al Despacho, si conoce, los nombres y datos de ubicación de los progenitores, hermanos u otros hijos o familiares con vocación hereditaria del citado causante, con el fin de vincularlos a la Litis. (artículo 87 C.G.P).
- Debe aportarse el registro civil de nacimiento del heredero determinado, JUAN DAVID LONDOÑO RAMÍREZ. (numeral 3º artículo 84 C.G.P).
- Se debe aportar los registros civiles de nacimiento de los presuntos compañeros DIANA MARÍA RAMÍREZ PAVA y ALEXANDER DE JESÚS LONDOÑO SUAREZ para constatar la circunstancia prevista en el literal b) del artículo 2º de la ley 54 de 1990. Actuación que debe cumplirse en los términos del artículo 105 del Decreto 1260 de 1970.
- No se remitió al correo electrónico de la parte demandada la demanda junto con los anexos (art. 6º del Decreto 806 de 2020).
- Se debe aportar nuevamente el Registro Civil de Defunción del causante, señor ALEXANDER DE JESÚS LONDOÑO SUAREZ, teniendo en cuenta que el aportado es ilegible. (numeral 3º artículo 84 C.G.P).

Las anomalías descritas constituyen causal de inadmisión de la demanda, de acuerdo con la norma en mención, en concordancia con el artículo 90 ibídem en lo pertinente, y así se dispondrá, contando la parte demandante con cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de serle rechazada.

Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: : Inadmitir la demanda de DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, presentada a través de apoderado por las señoras ANGIE PAOLA LONDOÑO RINCÓN y ANGELA MARÍA LONDOÑO RINCÓN en contra de la señora DIANA MARÍA RAMÍREZ PAVA, los herederos determinados (JUAN DAVID LONDOÑO RAMÍREZ) e indeterminados del causante ALEXANDER DE JESÚS LONDOÑO SUAREZ.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora cinco (5) días de término para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer Personería Jurídica al abogado ERNESTO ESPEJO PALACIO identificado con T.P. No. 53.565 del C.S.J. para que represente jurídicamente a las señoras ANGIE PAOLA LONDOÑO RINCÓN y ANGELA MARÍA LONDOÑO RINCÓN en el presente proceso, conforme poder aportado visible a folio 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹



Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ () de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: i02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.